INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la parte demandada se notificó a través de la secretaria del Juzgado por mensaje de datos el 09 de agosto de 2021; sin embargo, la parte pasiva guardo silencio.

De la misma manera, indicando, que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de impulso del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicado: 760013110010-**2020-00136**-00

Auto Interlocutorio No. 1647

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO:

De conformidad con el informe de secretaria, teniendo en cuenta que se encuentra trabada la litis y vencido como se encuentra el termino de traslado, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar acabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los canones 372 y 373 del C.G.P. en los términos preceptuados en el Decreto 806 de 2020, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

En este orden, se decretarán las pruebas documentales conformidad, como lo prevé el artículo 246 ejusdem.

Se dictarán los ordenamientos consecuenciales y se decretarán las pruebas testimoniales.

En los anteriores términos se resuelve la solicitud de impulso del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Señalar el día **_14__ del mes de OCTUBRE de 2021 a las 8:00 A.M._**, para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los canones 372 y 373 del C.G.P. en los términos preceptuados en el Decreto 806 de 2020, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello. Para tal efecto, se previene a las partes y sus apoderados para que dispongan de lo necesario a fin de que comparezcan a la audiencia virtual en mención.

SEGUNDO.- Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LifeSize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

TERCERO.- Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres

(03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

CUARTO.- DECRETAR las siguientes pruebas:

4.1 PARTE DEMANDANTE:

4.1.1. **Documentales**. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda. Las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

4.1.2. **Testimoniales:** Recepcionar el testimonio de las señoras **Yeimi Paola Hernandez Arango y Leidy Johana Arango Gordillo**, los cuales se llevarán a cabo en la diligencia de audiencia que fue fijada letras atrás.

4.1.3. **Decretar el interrogatorio de parte**, del señor **Alexander Mosquera Castro**, el cual será realizado por los apoderados a que haya lugar de las partes, de acuerdo a lo solicitado, en la diligencia de audiencia que fue fijada en precedencia.

4.2. PARTE DEMANDADA.

No se decretan como quiera que no se contestó la demanda.

4.2. PRUEBAS DE OFICIO

4.2.1. **Decretar el interrogatorio de parte**, de la señora Luz Miriam Gaitán Arango**,** el cual será realizado por los apoderados a que haya lugar de las partes, de acuerdo a lo solicitado, en la diligencia de audiencia que fue fijada en precedencia.

QUINTO.- Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **24 de septiembre de 2021**
La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10dcc26a278f44837ea92b1faf1b6bedda40661118f38855a9c47d5a4a1d0da8
Documento generado en 22/09/2021 05:46:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica